



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla**

Radicado : 080013120001-2018-00011-00
Accionante : Fiscalía 13 Especializada de
Extinción del Derecho de Dominio
de Bogotá
Afectado (a) : **ARMANDO DONADO BARBOSA y
otros**
Decisión : Auto Decreta Pruebas
Fecha : Julio 03 de 2020

ASUNTO

Transcurrido el termino de traslado previsto en el Artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes presentadas por los afectados, intervinientes y terceros, que dentro del término legal radicaron peticiones de carácter probatorio establecidas en los numerales 2º y 3º del citado artículo 141, así como lo establecido en el artículo 142 del Código de Extinción de Dominio¹

1. APORTAR PRUEBAS.

Dentro del término del traslado no fueron radicados memoriales en los cuales se aportarán pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes; por consiguiente, solo se incorporarán las aportadas por la delegada de la Fiscalía 13 Seccional Especializada en Extinción de Dominio en su solicitud de procedencia de la acción de extinción de dominio.

2. SOLICITAR PRACTICA DE PRUEBAS

¹ **ARTICULO 142. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO.** Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretara la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos plantados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.



Dentro del término del traslado legal no fue radicado memorial a fin de solicitar practica de pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de que habla el Art. 141 de la Ley 1708 de 2014, sin que el afectado e intervinientes realizarán solicitudes probatorias y como quiera que la práctica de pruebas en la etapa de juicio depende de las pruebas pedidas de manera oportuna por los sujetos procesales e intervinientes, se tendrán como pruebas aquellas documentales aportadas por la Fiscalía en el escrito de requerimiento.

4. PRUEBA DE OFICIO

Consagra la Ley 1708 de 2014 en su artículo 142 que vencido el término de traslado del artículo 141 ibídem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, teniendo igualmente la facultad de decretar pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar hechos y tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso.

Por lo anterior el despacho decreta las siguientes pruebas de oficio:

4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

- ✓ Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA**, para que allegue a este despacho, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 060-152700** ubicado en la carrera 8ª # 39-29 Hotel Santa Clara, a fin de tener información actualizada de la unidad habitacional



correspondiente a las identificada como 409A, objeto de extinción de dominio.

- ✓ Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA**, para que allegue a este despacho, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 060-152701** ubicado en la carrera 8ª # 39-29 Hotel Santa Clara, a fin de tener información actualizada de la unidad habitacional correspondiente a la identificada como 409B, objeto de extinción de dominio.

- ✓ Oficiar a la **DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA DE LA ARMADA NACIONAL** a fin de que expida certificados de matrícula de las naves CP-04-0592-B de propiedad de Omaira Donado Barbosa, así como de las naves CP-04-0406-B, CP-04-0405-B, CP-04-407-B de propiedad de Armando Donado Barbosa.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de esta providencia el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla.

RESUELVE

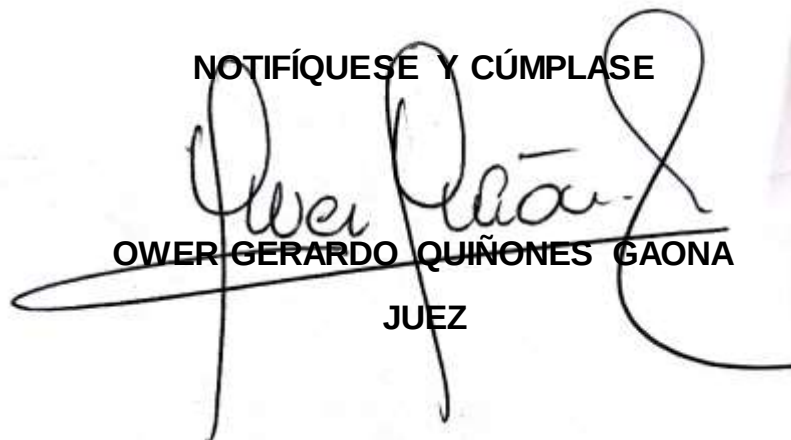
PRIMERO: Tener como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, en su escrito de requerimiento.

SEGUNDO: Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA**, conforme a la parte considerativa del presente auto.



TERCERO: Oficiar a la **DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA DE LA ARMADA NACIONAL**, conforme a la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones. Informando que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Proyectado por: AM

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e836952f4ac2b3aa7ac18eab6b7f01253db13445f874beae990b5942c5efc533

Documento generado en 08/07/2020 02:15:21 PM